JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00044-00

Chinácota, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que la parte demandante LETICIA PEÑARANDA HERNANDEZ allegó el avalúo catastral del predio embargado y secuestrado denominado LOTE 44 ubicado en la urbanización Llano Grande, vereda Orozco de Chinácota, tal y como se dispuso en auto del 11 de marzo hogaño, por valor de $6.092.000.

Oteado el avalúo comercial allegado del referido predio, se tiene que no se establece la firma de quien lo realiza.

Por lo anterior, se debe dar cumplimiento al artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso (CGP) que nos remite a su numeral primero, esto es, **allegar un avalúo con perito idóneo**, ya que por el referido avalúo catastral es inadmisible que se presente conforme lo indica la norma procesal en cita parte inicial.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez